



MEMORIA JUSTIFICATIVA ACTUALIZADA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO EN ARAGÓN DE TECNOLOGÍAS EN LA NUBE (TECNOLOGÍAS CLOUD).

I. NECESIDAD DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA

Esta memoria se realiza en cumplimiento del apartado 3 del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón el cual establece lo siguiente: *“El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. En todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento.”* El precepto reproducido corresponde a la redacción derogada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la citada ley, que en su disposición transitoria segunda determina que *“Los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la legislación anterior. A estos efectos se entenderá que los procedimientos han sido iniciados si se hubiere aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos”*, por lo que al haberse dictado la orden de inicio del anteproyecto antes de la entrada en vigor de la modificación, se aplica la redacción del artículo 37 reproducido.

En la nueva versión de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el artículo 48 exige un mayor número de contenidos que los previstos en el antiguo 37. No obstante, a pesar de no ser de preceptiva aplicación lo dispuesto en el artículo 48, dado que algunos de sus contenidos de forma indirecta o por así preverlo otras leyes, ya deben tenerse en cuenta y figurar en la memoria, como sucede con los principios de buena regulación o con diversos aspectos previstos para las memorias justificativas de las normas en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, esta Memoria tiene en cuenta la nueva regulación y dispone de un contenido que supera al previsto en la redacción anterior del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

II. JUSTIFICACIÓN Y MOTIVOS.



El Estatuto de Autonomía de Aragón, en el artículo 71. 41ª reconoce a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que comprende, en todo caso, el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información. También es titular la Comunidad Autónoma de competencias exclusivas sobre funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, en materia de régimen local, sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia y sobre planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma conforme a los números 1ª, 5ª, 7ª y 32ª del citado artículo 71.

Asimismo, en el ámbito de las competencias compartidas relacionadas en el artículo 75 del Estatuto de Autonomía, en las que la Comunidad Autónoma tiene la competencia compartida de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado, se le atribuye en la número 5ª la competencia en materia de protección de datos de carácter personal la número 12ª el régimen jurídico de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

También el Estatuto de Autonomía recoge dentro de los principios rectores de las políticas públicas en su artículo 28, apartados 1 y 2, que los poderes públicos aragoneses fomentarán el desarrollo y la innovación tecnológica y técnica de calidad, y promoverán las condiciones para garantizar en el territorio de Aragón el acceso sin discriminaciones a las tecnologías de la información y la comunicación.

Los antedichos títulos competenciales son sustento suficiente para aprobar una ley de medidas para la implantación y desarrollo de tecnologías en la nube (tecnologías *Cloud*) en la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo núcleo consiste en instaurar medidas que favorezcan el establecimiento en Aragón del contexto preciso para favorecer la implantación y desarrollo de las tecnologías en la nube, lo que conllevará la determinación y aplicación de una Política *Cloud* propia del sector público autonómico conteniendo la futura norma medidas que fomentan las tecnologías *Cloud* sin fijar limitaciones en la actuación de los operadores y de las administraciones públicas.

El conocimiento tecnológico y la innovación son una palanca fundamental para el crecimiento económico, siendo una de las apuestas de esta Comunidad Autónoma el impulso de las nuevas tecnologías relacionadas con la computación o informática en la nube, las tecnologías *Cloud*, por su potencial transformador.

Las tecnologías *Cloud* suponen uno de los mayores avances tecnológicos y socioeconómicos de los últimos años, como elemento habilitador y democratizador del acceso a la innovación y a las tecnologías de la información más avanzadas.

Las potencialidades que ofrece el *Cloud*, tecnologías en la nube, son enormes, por lo que desde el poder público se considera necesario orientar una estrategia al respecto, marcando una serie de pautas



para generar un marco que favorezca su implantación y desarrollo, creando una Política *Cloud* propia del Gobierno de Aragón que permitirá su implantación en el sector público autonómico, así como configurando el contexto necesario para potenciar la adopción de las tecnologías *Cloud*, en las entidades locales aragonesas si así lo consideran, como en el sector privado, para lo que se aprobarán los instrumentos que procedan, comenzando por el propio anteproyecto de ley.

Así pues, la apuesta por el impulso de las nuevas tecnologías relacionadas con el *Cloud* ha de hacer posible aprovechar en los procesos de digitalización este modelo de servicio de las tecnologías informáticas que permite el acceso ubicuo, conveniente y bajo demanda de un conjunto compartido de recursos informáticos de alta calidad e innovación, configurables, que pueden ser rápidamente provisionados y liberados con un mínimo esfuerzo de gestión o interacción del prestador del servicio.

Además, el anteproyecto de ley responde a la ejecución de las medidas incluidas en la propia Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica suscrita en junio de 2020. La Estrategia recoge un conjunto de medidas con las mejores soluciones a la crisis sanitaria y socioeconómica que se está sufriendo en Aragón como consecuencia de la COVID-19, incluyendo dos directamente relacionadas con las tecnologías y servicios *Cloud* dentro de las propuestas de recuperación en economía productiva, en el epígrafe 3.4 correspondiente a Innovación y Digitalización: impulsar las tecnologías en la nube con especial énfasis en su aplicación a la industria para el desarrollo de nuevos productos con aplicación en diferentes ámbitos como el sanitario, educativo o informática; e impulsar el desarrollo de la industria relacionada con los servicios *Cloud* y su aplicación en los ámbitos educativo, cultural, de investigación, empresarial, sanitario, industrial, entre otros.

Es por todo ello que desde el Gobierno de Aragón se considera necesario impulsar medidas que favorezcan el desarrollo de las tecnologías *Cloud*.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Contenido y estructura.

En cuanto a la estructura del texto del articulado está compuesto por seis capítulos. Dentro de los mismos se integran treinta y nueve artículos, integrando la parte dispositiva final cuatro disposiciones adicionales, y tres finales.

El capítulo I regula el objeto, la finalidad, el ámbito subjetivo de aplicación del anteproyecto de la ley y las definiciones relativas a la tecnología *Cloud*. En él se fija el objeto del anteproyecto de ley, que es establecer las medidas necesarias para el impulso, la implantación y el desarrollo de las tecnologías en la



nube (tecnologías *Cloud*) en Aragón, lo que en particular comprenderá la determinación de una Política *Cloud* del sector público autonómico. Así como se pone de manifiesto que, con la aprobación y aplicación de la futura ley, se pretenden alcanzar fundamentalmente dos objetivos, el primero de ellos, el impulso del uso de las nuevas tecnologías *Cloud* en el territorio aragonés y un segundo objetivo, que es la generación y actualización del talento y las nuevas habilidades dentro del sector de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones de Aragón.

Además, en este mismo capítulo se define la aplicación de la norma al sector público autonómico, así como la posibilidad de que la Administración Local aragonesa pueda de forma voluntaria adherirse a algunas medidas previstas en la ley. Dentro del sector público autonómico, dada la diversidad de los entes que lo integran, se incluyen reglas específicas que modulan su aplicación y varias disposiciones para que las entidades afectadas puedan adherirse a la aplicación de contenidos previstos en el anteproyecto o que se dicten en su aplicación.

Por último, al tratarse de un tema muy técnico y complejo, para facilitar su comprensión y aplicación se ha incluido una serie de definiciones de diversos conceptos relativos a la tecnología *Cloud*.

El capítulo II está dedicado a las Medidas de planificación e impulso de la aplicación y desarrollo de las tecnologías *Cloud*, se divide en tres secciones; la Sección 1ª. Política *Cloud* del Sector Público Autonómico, en cuyos artículos se define la Política *Cloud*, su ámbito de aplicación, los objetivos, el contenido de la Política *Cloud*, los usos y condiciones de uso de las tecnologías *Cloud*, la definición del modelo *Cloud* y por último, las medidas de apoyo al uso de infraestructuras y servicios de las tecnologías *Cloud* y los requisitos de las soluciones *Cloud*. En la Sección 2ª, Plan de Adaptación de Infraestructuras Informáticas y Directrices Técnicas sobre la Implantación y Desarrollo de las Aplicaciones con Tecnologías *Cloud*, se regula el Plan de Infraestructuras Informáticas y las Directrices Técnicas sobre la implantación y desarrollo de las aplicaciones para las tecnologías *Cloud*. Y para finalizar en la Sección 3ª Régimen de Adhesión, en su único artículo se instrumenta la formalización de las adhesiones a los instrumentos previstos en el capítulo II de diversos sujetos del sector público autonómico, incluidas las universidades públicas, y de las entidades locales de Aragón.

El capítulo III está dedicado a la Solución *Cloud* Certificada de Aragón, que es la calificación obtenida por los proveedores de tecnologías *Cloud* mediante resolución administrativa, que acredita, previa su constatación, que reúnen una serie de requisitos establecidos en la propia norma con la finalidad de asegurar y visibilizar la calidad, confiabilidad, seguridad y adecuación de los proveedores de tecnologías *Cloud* a las necesidades técnicas, normativas, de ciberseguridad y de acceso, en aras de incentivar la adopción de este tipo de tecnologías, facilitando tanto a las Administraciones Públicas como a otras entidades públicas o de derecho privado un marco de confianza sobre los proveedores de tecnologías *Cloud* que puedan ofrecer sus servicios en Aragón.



En el capítulo IV se establecen una serie de medidas en materia de contratación, que parten del reconocimiento de la competencia de la entidad para el diseño y la contratación de los servicios de tecnologías *Cloud* de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos, de acuerdo con la Política *Cloud* del Gobierno de Aragón. También se prevé que otras entidades del sector público, así como las entidades locales aragonesas y sus organismos autónomos y entes dependientes de ellas, puedan adherirse al sistema de contratación de servicios de Tecnologías *Cloud* que se fije para la Administración y sus organismos públicos.

También en este capítulo se incentiva la Compra pública de innovación de tecnologías *Cloud*, cuando las soluciones disponibles en el mercado no satisfagan las necesidades del sector público autonómico en materia de tecnologías *Cloud*.

El capítulo V está dedicado a medidas de impulso y fomento para la aplicación y el desarrollo de las tecnologías *Cloud* en Aragón dirigidas tanto al sector privado, como a las personas, con medidas relacionadas con la capacitación profesional y con la formación reglada, el fomento de la confianza digital por parte de la ciudadanía y con la transparencia y publicidad.

Por último, el capítulo VI está dedicado a la Gobernanza de las tecnologías *Cloud*, definiendo el marco, los objetivos y el etiquetado de los activos desplegados en las tecnologías *Cloud*, además se crea la Comisión Interdepartamental para las Tecnologías *Cloud* como órgano especializado de coordinación, impulso y comunicación de las acciones referentes a las tecnologías en la nube en el sector público autonómico, respecto al cual se volverá al final de este documento.

La parte dispositiva final incluye diversas previsiones que son, fundamentalmente, mandatos para la aprobación de la planificación y puesta en marcha de órganos y habilitaciones para el desarrollo reglamentario del anteproyecto.

2. Análisis jurídico e inserción en el ordenamiento jurídico de la iniciativa legislativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación (anterior artículo 37.2 y actualmente el artículo 46).

En el caso concreto, dicha decisión fue adoptada mediante Orden de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, de fecha 9 de febrero de 2021, al amparo del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, ajustándose al orden competencial previsto en el ordenamiento jurídico. Concretamente se dicta a la luz de la competencia exclusiva que corresponde a la Comunidad Autónoma,



de acuerdo con el artículo 71. 41ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, en materia de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que comprende, en todo caso el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información. También se indican en la orden de inicio, para justificar la competencia de la Comunidad Autónoma, competencias exclusivas de carácter más horizontal que se ejecutan respecto de las diferentes áreas sectoriales como la competencia sobre funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia y sobre planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma conforme a los números 1ª, 7ª y 32ª del citado artículo 71.

También son mencionadas, ya en el ámbito de las competencias compartidas relacionadas en el artículo 75 del Estatuto de Autonomía, en las que la Comunidad Autónoma tiene la competencia compartida de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado, la competencia en materia de protección de datos de carácter personal que se le atribuye bajo el número 5ª.

Igualmente se ampara en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía que recoge dentro de los principios rectores de las políticas públicas, en sus apartados 1 y 2, que los poderes públicos aragoneses fomentarán el desarrollo y la innovación tecnológica y técnica de calidad y promoverán las condiciones para garantizar en el territorio de Aragón el acceso sin discriminaciones a las tecnologías de la información y la comunicación.

Expuesto el marco competencial que legitimaría la aprobación de la futura ley, debe destacarse que la competencia para adoptar la iniciativa por parte del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento radica en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamento, puesto que se atribuye al mencionado Departamento las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, entre las que se encuentran las relativas a administración electrónica y sociedad del conocimiento. El Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, recoge entre las competencias generales del Departamento las relativas al desarrollo de la administración electrónica y las tecnologías para la sociedad de la información en la Comunidad Autónoma.

3. Descripción de la tramitación del procedimiento de elaboración.



Como se ha dicho mediante la Orden de 9 de febrero de 2021, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley de medidas para la implantación y desarrollo de la computación en la nube (*Cloud Computing*) en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Posteriormente, con el fin de favorecer la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las normas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, se procedió a efectuar el trámite de consulta pública entre el 15 al 29 de marzo de 2021, siendo publicada la misma en el portal <https://gobiernoabierto.aragon.es/>, bajo el siguiente título “Consulta Pública previa para elaborar el Anteproyecto de Ley de medidas para la implantación y desarrollo de la computación en la nube (*Cloud Computing*) en la Comunidad Autónoma de Aragón”.

Dicha consulta fue certificada, el 31 de marzo de 2021, por el Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social, habiéndose recibido nueve aportaciones por parte de Adigital, Amazon Web Services Spain, S.L., Cámara de Comercio de Estados Unidos en España, Hiberus Tecnologías de la Información S.L, DXC Technology, Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Aragón, Deloitte, Ausias Pellicer Merino y Ametic (Asociación Elect, TI, Telc y Cont. Dig).

Como resultado de la consulta se elabora la memoria justificativa de fecha 17 de septiembre de 2021 en la que se analiza la realización de este trámite, se relacionan las propuestas recibidas y se analiza cada una de ellas, razonando las que se rechazan, las que son aceptadas y las que constan en el anteproyecto.

Conforme a la orden de inicio la elaboración del anteproyecto de ley se ha realizado por la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, con la colaboración de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información y de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

Con fecha 21 de julio de 2021 se emite Informe de la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos de la Vicepresidencia del Gobierno de Aragón sobre el citado anteproyecto, emitido a solicitud de la Directora Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos. Respecto al análisis del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma en el que se sustenta el anteproyecto se concluye que *el anteproyecto resulta adecuado al ámbito competencial; por lo que desde la perspectiva de las competencias encomendadas a esta Dirección General en materia de desarrollo estatutario resulta conforme a derecho.*

En lo que se refiere a las cuestiones de detalle, se incorpora en la exposición de motivos del anteproyecto la referencia a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en unión con el principio de calidad normativa al



que apela el artículo 2.i) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

En cuanto a la observación basada en la sustitución, en el artículo 22 del borrador originario, de la cita del Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por la mención del artículo 23 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, como normativa aplicable a los órganos colegiados, debe subrayarse que dicha cita aparecía en un primer borrador anterior a la aprobación de la nueva ley. Evidentemente el texto debe adecuarse al nuevo marco, si bien el artículo 22 (previsión de una comisión técnica de valoración) ya no recoge referencia alguna a esta normativa. A esto cabe añadir que el actual artículo 39 (Comisión Interdepartamental), apela a la *normativa aplicable a los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón* para evitar remisiones concretas, toda vez que también es aplicable la normativa estatal básica.

Sobre la oportunidad de desarrollar cómo se realizará el apoyo a las entidades locales, se advierte que el anteproyecto avanza en esta línea determinando con más claridad el ámbito subjetivo y fijando un sistema de adhesión.

El 15 de julio de 2021 se solicita Informe de la Dirección General de Contratación sobre las cuestiones referentes a la contratación pública del anteproyecto, teniendo en cuenta sus competencias sobre contratación centralizada y de impulso de los sistemas para la racionalización técnica de la contratación, entre otras. El informe es emitido con fecha de 19 de agosto de 2021 y se aceptan las recomendaciones que realiza la Dirección General de modo que, sustancialmente, se incorpora la redacción propuesta de los artículos 29 y 30 por la Dirección General al texto del anteproyecto. Hay que destacar que el informe indica que conforme a las competencias de la Dirección General que emite el informe y teniendo en cuenta que se encuentra en elaboración un anteproyecto de ley Proyecto Ley de uso estratégico de la contratación pública, debe suprimirse la previsión de la creación de una central de compras, por ello se suprime esa previsión del anteproyecto.

No obstante, respecto a la redacción propuesta por la Dirección General de Contratación, como consecuencia de las observaciones recogidas en el informe de la Secretaría General Técnica, a cuyos argumentos es preciso remitirse, se matizan los apartados 1 y 2 del artículo 29 para clarificar el alcance de la contratación que pueda llevar a cabo AST en materia de tecnologías *Cloud* de forma que se erige como entidad de contratación respecto a la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos a la vez que se prevé la posibilidad de adhesión voluntaria del resto de entidades que conforman el sector público institucional e, incluso, de las Administraciones locales aragonesas a los sistemas de contratación aplicados por aquélla.



Asimismo, se ha emitido el Informe de evaluación de impacto de género emitido de la Dirección Gerencia de Aragonesa de Servicios Telemáticos con el visto bueno de la Unidad de Igualdad del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento **con** fecha 17 de septiembre de 2021.

El anteproyecto de ley, según la previsión contenida en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en su redacción anterior, debe ser objeto informe por la Secretaría General Técnica del Departamento, también exigido en su redacción actual por el artículo 48.4. El Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento se emite el 27 de septiembre de 2021.

En este informe se realizaron una serie de observaciones desde el punto de vista material y formal, referidas al contenido de la exposición de motivos y de la parte dispositiva (articulado y las disposiciones de la parte final). Todas las observaciones desde el punto de vista formal han sido tenidas en cuenta, y se han incorporado en la redacción de la nueva versión del anteproyecto. Respecto a las observaciones desde el punto de vista material han sido aceptadas, excepto, la propuesta de modificación de la redacción del artículo 13, al considerar que la expresión es la técnicamente correcta, y las propuestas referidas a la Comisión Interdepartamental para las Tecnologías *Cloud* del artículo 39, por un lado, la de incluir como miembros de la Comisión a los representantes de las entidades de Derecho público, debido a que se considera que si no la composición de la Comisión es demasiado extensa, lo que podría dificultar la operatividad y la toma de decisiones, y a la observación en relación con las funciones de la Comisión previstas en el artículo 39 apartados a) y h) manteniendo la redacción inicial, al considerar que dentro de sus funciones, no son contradictorias, y por tanto puede la Comisión, elaborar propuestas para la configuración y mantenimiento de los planes de adaptación de infraestructuras informáticas y una vez finalizado el plan, informar sobre el contenido del mismo, todas las demás observaciones desde el punto de vista material se han tenido en cuenta y se ha adaptado su redacción en la nueva versión del anteproyecto.

Precisamente, conforme a las propuestas de ese informe, para enriquecer la Memoria Justificativa, se redacta esta Memoria actualizada que incluye los contenidos propuestos en el informe.

Conforme al artículo 37.6 una vez elaborado el texto del anteproyecto de ley y las memorias e informes que se exigen deben acompañar a los anteproyectos de ley, la persona titular del Departamento proponente, deberá elevarlo al Gobierno, con la documentación referida en el citado artículo 37.3, a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos, según se indica en el apartado 6 del artículo 37.



A continuación, el anteproyecto de ley deberá someterse a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y los demás órganos cuyos informes o dictámenes tengan carácter preceptivo conforme a las normas jurídicas (art. 37.7).

Todos estos trámites, así como los que determine el acuerdo del Gobierno de Aragón de toma en conocimiento del anteproyecto, se realizarán sin perjuicio de las exigencias de publicidad activa que deban seguirse en cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Una vez cumplidos todos los trámites indicados, la persona titular del Departamento proponente someterá el anteproyecto de ley, de nuevo al Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación.

IV. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA NORMA.

1. Adecuación a las exigencias de la tramitación electrónica.

El capítulo III del anteproyecto regula la Solución *Cloud* Certificada de Aragón. El otorgamiento de dicha calificación exige la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo cuyas reglas generales se regularán en la futura ley, para luego ser objeto del debido desarrollo mediante orden de la persona titular del departamento competente en materia de nuevas tecnologías. Concretamente el artículo 22, apartados 1 y 2, dice así:

Artículo 22. Procedimiento.

1. El procedimiento para el otorgamiento de la calificación como Solución Cloud Certificada de Aragón se iniciará a solicitud del proveedor, previa convocatoria efectuada mediante orden de la persona titular del departamento competente en materia de nuevas tecnologías. Dicha convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

A la solicitud se adjuntará la documentación preceptiva que indique la convocatoria.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos y se tramitará electrónicamente en todas sus fases, estando obligadas las personas interesadas a relacionarse electrónicamente con la administración.

Pues bien, como se observa dicho precepto deja claro que además de la obligada tramitación electrónica de los procedimientos administrativos impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las relaciones entre las personas solicitantes y la Administración pública deberá ser a través medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la citada ley, puesto que concurren en el supuesto específico de la futura norma las circunstancias exigidas para establecer la obligatoriedad de las



personas interesadas de relacionarse electrónicamente con la Administración, al tratarse de personas jurídicas.

Así, se hace preciso que el procedimiento correspondiente a la solicitud de la calificación Solución *Cloud* Certificada de Aragón, se tramite de forma electrónica en todas sus fases, lo que, entre otras consecuencias, supondrá que la presentación de las solicitudes y la documentación complementaria se deberá realizar de forma electrónica, y que la notificación a los interesados se llevará a cabo por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica.

Para la tramitación del procedimiento administrativo electrónico se utilizarán las correspondientes herramientas corporativas de administración electrónica existentes en esta Administración, adoptando las medidas que sean precisas para la plena operatividad del procedimiento en cuestión.

Sobre la adaptación a la nueva era de la administración electrónica, también es importante destacar que la futura norma al configurar en el artículo 28 el Registro Electrónico de Proveedores de la Solución *Cloud* Certificada de Aragón, en el que se inscribirán los proveedores que hayan obtenido tal calificación, lo hace como registro electrónico.

Por último, debe ponerse de manifiesto que no es posible llevar a cabo en esta memoria una descripción de otras cuestiones relativas al procedimiento, previstas en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, tales como los canales para la presentación de las solicitudes y los criterios para establecerlos y para fijar el plazo de resolución; el volumen estimado de solicitudes, las razones para exigir la concreta documentación que ha de aportarse con la solicitud, el flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico o los canales de atención al ciudadano que se van a establecer en cada momento de la tramitación, puesto que es un contenido más propio de la memoria justificativa de la orden que lleve a cabo el desarrollo del procedimiento.

No obstante, y sin perjuicio del análisis más detallado que se realice en el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria, cabe añadir que el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información serán esencialmente datos de carácter técnico como se desprende del contenido del capítulo III, y correspondientes a personas jurídicas.

En lo que atañe a la previsión de las medidas organizativas que se van a adoptar para la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico en cada estadio del flujo de tramitación, la Memoria Económica prevé y cuantifica el coste de crear la estructura organizativa precisa para la gestión



administrativa de la calificación como Solución *Cloud* Certificada de Aragón, su otorgamiento y posterior seguimiento y control, así como la gestión del Registro de Proveedores.

2 Justificación del silencio administrativo negativo

En el anteproyecto en relación con el procedimiento para el otorgamiento de la calificación como Solución *Cloud* Certificada de Aragón, en el artículo 23 apartado 4 establece “*El plazo máximo para notificar la resolución expresa será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón. Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo y poder interponer los recursos que procedan*”.

La futura regulación para la notificación de la resolución prevé el plazo general de tres meses que ahora impone la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa en su artículo 28. Sin embargo, como se observa del literal transcrito, el silencio administrativo tendrá carácter negativo.

La citada Ley 1/2021, de 11 de febrero, dispone en su artículo 27.3 que: “*Excepcionalmente, podrá también establecerse el sentido desestimatorio del silencio mediante norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general. La memoria justificativa de la norma con rango de ley deberá concretar expresamente las razones de interés general que justifiquen el sentido desestimatorio del silencio, especificando los daños para los intereses generales ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios*”.

En cumplimiento de dicho mandato debe indicarse que la obtención de la calificación como Solución *Cloud* Certificada de Aragón supone hacer visible que el proveedor de los servicios que obtiene esa calificación reúne los requisitos que la futura norma establece, consistente en ostentar unos requisitos administrativos y técnicos por parte de los proveedores de tecnologías *Cloud* que ya están predeterminados en la actualidad en el ordenamiento jurídico, y que el anteproyecto prevé que esta Administración se limitará a constatar que los reúne el titular de la calificación. Permitir que opere el silencio positivo, podría desnaturalizar lo que se pretende con la puesta en marcha de las calificaciones, las que además estarán visibles en la sede del Gobierno de Aragón, y respecto a lo que está previsto realizar campañas de difusión, de modo que en caso de operar el silencio administrativo positivo podrían obtenerla personas jurídicas que no reúnan los requisitos necesarios, desvirtuando el sentido de la propia calificación que no es otro que formar una lista de confianza que se genera justamente porque se ha efectuado previamente una comprobación cualitativa. La adquisición de la calificación por silencio podría generar cierta confusión en los usuarios de las tecnologías *Cloud*. Pero es que además el anteproyecto prevé que los proveedores que



obtingan la Solución harán uso de la marca que se registre a nombre del Gobierno de Aragón, siendo contrario al derecho de marcas y a la legislación sobre Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que pueda hacer uso de la marca quien no reúne los requisitos para ello.

V. JUSTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El ejercicio de la iniciativa legislativa debe efectuarse garantizando el principio de calidad normativa al que apela el artículo 2.i) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, que supone ejercer dicha iniciativa normativa de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad, efectividad y accesibilidad y que vienen a ser prácticamente los mismos principios que los previstos en la legislación estatal y ahora en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, aplicables también a las normas con rango de ley: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.

En primer lugar, se ha atendido al principio de necesidad promoviendo, por un lado, la implantación de las medidas necesarias para el desarrollo de las tecnologías más avanzadas para la mejora de los servicios que la Administración presta a la ciudadanía, ayudando y favoreciendo el desarrollo tecnológico con seguridad y con garantías, y por otro creando el nicho adecuado para favorecer que Aragón se convierta en una comunidad autónoma en la que se produzca una profunda implantación de las tecnologías en la nube, demo que la conviertan en un territorio de referencia en el uso de este tipo de tecnologías. También queda garantizado el principio de eficacia puesto que la futura norma configura el marco jurídico preciso, con garantías, para la Administración, que a la vez proteja los derechos de la ciudadanía y favorezca la aplicación de las medidas que prevé.

Igualmente, el principio de proporcionalidad queda garantizado ya que con esta norma se pretende establecer una regulación mínima imprescindible que garantice las condiciones de prestaciones de los servicios de tecnologías *Cloud* sin inferir en la iniciativa privada. Por otra parte, desde la perspectiva del principio de eficiencia, es destacable que la ley no establece ninguna carga administrativa a la ciudadanía, regulando, en lo que a esta se refiere, un régimen para la obtención voluntaria de la denominada Solución *Cloud* Certificada de Aragón y ello mediante un procedimiento administrativo en el cual la relación con la Administración deberá ser electrónica, cumpliendo así con los mandatos del legislador recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la vez que contribuirá a la racionalización de los recursos públicos y privados. No incluye el anteproyecto ninguna autorización o licencia, sino una mera calificación obtenida voluntariamente, con la que únicamente se pretende fomentar el hecho de disponer de proveedores de servicio *Cloud* en los que concurran los



requisitos que el anteproyecto incluye, ya previstos en el ordenamiento, haciendo visible la existencia de estos proveedores, dándoles publicidad en el Portal del Gobierno de Aragón y configurando el Registro Electrónico de Proveedores de la Solución *Cloud* Certificada de Aragón, de modo que sus datos serán públicos, pudiendo acceder a ellos cualquier persona física o jurídica y publicándose como dato abierto a través de la plataforma de datos abiertos del Gobierno de Aragón “Aragón Open Data”, informándose de la existencia y contenido del Registro a través del Portal del Gobierno de Aragón y de la web de Aragonesa de Servicios Telemáticos. Medidas estas últimas con las que se satisface también el principio de transparencia. Además, la propia implantación de las tecnologías en la nube, para lo que el anteproyecto prevé un completo conjunto de medidas, es eficiencia en sí misma, pues permite a los usuarios mejorar la disponibilidad de servicios informáticos con un menor coste y una mayor accesibilidad de servicios, tal como se razona en la propia exposición de motivos.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma no solo intenta ser clara y de fácil comprensión a la hora de definir y detallar el régimen jurídico que favorezca la implantación de los servicios de tecnología *Cloud*, sino que se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, siendo especialmente cuidadosa con el respeto y adaptación a la legislación básica estatal.

Con respecto al principio de transparencia, al que ya obedece la exposición de motivos del anteproyecto definiendo claramente los objetivos y contenidos de la futura norma, lo que se hace con detalle y debidamente separado en epígrafes, debe destacarse que se ha efectuado consulta pública previa a la elaboración de la norma permitiendo la participación de asociaciones y de la ciudadanía en general, además los documentos que se han ido generando durante el proceso de elaboración del anteproyecto de ley se han publicado en el Portal de Transparencia de Aragón, cumpliendo con lo exigido en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, haciendo así también efectivo el principio de accesibilidad. Asimismo, está previsto que el anteproyecto sea objeto de un proceso de deliberación participativa conforme a lo previsto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, lo que se espera permita transmitir su contenido a la sociedad, y especialmente a los operadores que pudieran verse afectados por la norma, haciendo posible un enriquecimiento de los aspectos que recoge, además con ello se cumple con lo previsto en el Programa Anual de Participación Ciudadana 2021 aprobado por el Gobierno de Aragón, que prevé que se impulsará a lo largo de 2021 procesos de deliberación participativa o procesos de participación ciudadana para diversas políticas públicas atendiendo al artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, entre las que incluye el Proyecto de Ley del Gobierno de Aragón por el que se establecen las medidas para la implantación y desarrollo del *Cloud* Computing en la Comunidad Autónoma de Aragón.

VI. ANALISIS DE LOS IMPACTOS DE LA FUTURA NORMA.



1. Impacto sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, basada en los artículos 14 y 9.2 de la Constitución Española, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer.

En particular el artículo 15, establece la obligación de las Administraciones Públicas de integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas. Por su parte, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, dispone en su artículo 18, el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

El anteproyecto de ley, establece una serie de medidas que permitirán, entre otras cosas, el desarrollo del talento y la especialización técnica en tecnología *Cloud* y las personas beneficiarias de estas acciones pueden ser tanto mujeres como hombres, sin discriminación por razón de sexo, etnia, origen, edad, estado civil o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto, puede inferirse que las medidas contenidas en el Anteproyecto de Ley y la regulación que en ella se establece no tienen impacto alguno por razón de género, si bien tiene aspectos positivos que son destacados en el informe de evaluación de impacto de género de 17 de septiembre de 2021.

2. Impacto sobre las personas con discapacidad y por razón de la identidad y expresión de género.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón en su artículo 78 establece que *“todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”*.

De igual manera el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone que *“Las*



disposiciones normativas incorporarán, en el correspondiente informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre identidad de género, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género”.

Al igual que sucede en materia de género, el anteproyecto acoge una materia que no afecta directamente a las personas enunciadas, por lo que se puede concluir que, a priori, no tiene pertinencia por razón de discapacidad o por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género. Ahora bien, no debe pasarse por alto que la regulación prevista también en este caso podría desplegar efectos favorables en ambos casos. Por ejemplo, hay que traer a colación la exigencia a los proveedores que deseen obtener la Solución Certificada *Cloud* de Aragón de estar comprometidos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible fijados por Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030, puesto que con ella se está contribuyendo al logro de la igualdad de oportunidades de estas personas ya que, entre las metas de dichos objetivos, se encuentra potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

3. Impacto social.

Esta norma impulsa el desarrollo de un ecosistema empresarial y tecnológico que apoya la productividad, y que funcione como tractor económico de la sociedad aragonesa, favoreciendo un contexto de innovación, que atraiga el talento y las oportunidades de desarrollo y digitalización de las empresas, todo ello alineado con la estrategia digital de la UE, que aspira a lograr que la transformación digital funcione para las personas y las empresas, y contribuya a alcanzar su objetivo de una Europa climáticamente neutra, incentivando medidas como la reducción de la huella de carbono y la racionalización en el uso de los diversos recursos naturales para la prestación de los servicios.

Además, el uso de la computación en la nube, elimina las dependencias del *hardware*, además de facilitar, flexibilizar y agilizar las operaciones relacionadas con la infraestructura, permitiendo una homogeneización de los diseños y soluciones, y permitiendo el pago por uso y la escalabilidad, así como potenciando la resiliencia de las soluciones desplegadas en este tipo de tecnología, en definitiva con las medidas de extensión de las tecnologías en la nube que el anteproyecto recoge, resultará más accesible una más alta tecnología con un menor coste a la ciudadanía, con lo que se está consiguiendo que resulte más accesible, eficiente y económica para la ciudadanía en general.

4. Impacto en la unidad de mercado.



La futura norma es conforme con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en la totalidad de sus previsiones, incluido el establecimiento de la Solución *Cloud* Certificada de Aragón que pueden obtener de forma voluntaria los proveedores de tecnologías *Cloud*. Ninguna limitación o privilegio implica disponer o no de esta calificación conforme a las razones que ahora se detallan:

a) No se trata de ninguna autorización, licencia o comunicación para poder prestar servicios de tecnologías en la nube, antes o después de su obtención, con o sin calificación, los proveedores de estos servicios podrán prestar los mismos servicios y acceder a los mismos usuarios, con o sin ostentar Solución *Cloud* Certificada de Aragón (SCCA).

b) La obtención de esta calificación es compatible con disponer de otras similares que puedan ofrecer otras administraciones u entes, sin que para la obtención de éstas influya que tengan o no la Solución *Cloud* Certificada de Aragón (SCCA).

c) Solicitar la calificación del SCCA es absolutamente voluntaria, su solicitud o no, su obtención o no, no limita o amplía el acceso a nuevos productos, prestar nuevos servicios o acceder a otros usuarios.

d) La opción de decidir presentar la solicitud de la obtención de la SCCA se ha diseñado de forma absolutamente accesible, de modo que está previsto que la convocatoria que ponga en marcha la opción de presentar las solicitudes se diseñe para que pueda estar permanentemente abierta, lo que unido a que la tramitación va a ser electrónica bajos los modelos y aplicaciones para su confección establecidos y universalmente accesibles, hace que cualquier operador, independientemente de donde tenga sus oficinas o domicilio social puedan solicitar la clasificación. Además, la publicidad en web del Gobierno de Aragón y las medidas de difusión que está previsto realizar favorecerán aún más esa accesibilidad.

e) Las convocatorias, o convocatoria en el caso de que esté permanentemente abierta, no implican que los eventuales peticionarios compitan entre sí para obtener la SCCA, no existen cupos o ni preferencias, todos los proveedores que acrediten reúnen los requisitos establecidos serán calificados como SCCA.

f) Los requisitos que el anteproyecto indica deben reunir los proveedores para ser calificados como SCCA son requisitos que no se han diseñado *ex novo*, sino que es un catálogo de situaciones que ya existen en el ordenamiento jurídico, aplicables en materia de contratación, de seguridad de la información, de protección de datos de carácter personal y legislación laboral vigente. No son condiciones añadidas para el desempeño de una actividad económica en el mercado.

Así pues, tras la aprobación del anteproyecto y de la normativa de desarrollo, la aprobación del régimen jurídico de la calificación, como Solución *Cloud* Certificada de Aragón, no variará la situación actual, de modo que cualquier operador podrá ejercer la misma actividad y prestar los mismos servicios sin necesidad de tener la calificación como Solución *Cloud* Certificada de Aragón. La calificación no es una



medida de intervención administrativa puesto que no establece la exigencia de ninguna autorización o límite para el ejercicio de una actividad económica, en este caso es un mero distintivo que no otorga ninguna ventaja competitiva respecto al resto de proveedores de soluciones *Cloud*, sino que estamos ante un distintivo que pretende generar un marco de proveedores de confianza, al acreditar que se reúnen un conjunto de requisitos ya preestablecidos en el ordenamiento, sin que en ningún momento ello tenga carácter excluyente.

Conforme a lo razonado en los párrafos anteriores la regulación de la SCCA respeta los principios establecidos en los artículos 3 y siguientes de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado:

a) Principio de no discriminación.

Todos los operadores económicos del territorio nacional pueden acceder a la clasificación SCCA en iguales condiciones, no hay discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico. Ya que en caso de exigencia del requisito de disponer, para los servicios que así se consideren, de presencia en el territorio de la Unión Europea y/o en el territorio del Estado español serán obligaciones derivadas de la necesidad de dar cumplimiento la normativa vigente, como el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, entre otras. Y en el supuesto de que sea necesario, y por tanto se exija como requisito, disponer para los servicios que así se consideren, de presencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, para garantizar una latencia mínima de interconexión, deberán justificarse las razones técnicas que hacen imprescindible el cumplimiento de esta exigencia para garantizar la viabilidad técnica en la prestación de determinados servicios.

b) Principio de cooperación y confianza mutua.

La accesibilidad de la información sobre los SCCA, sobre los procedimientos y formularios que se instrumenten, su configuración para que pueda ser compatible con figuras similares, así como la absoluta transparencia y accesibilidad que se está siguiendo en el procedimiento de elaboración del anteproyecto, y que continuará con el proceso de deliberación participativa que se prevé realizar, garantizan el cumplimiento de este principio.

c) Principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes.



Se cumple de manera clara, pues el SCCA se ha diseñado como mero instrumento de conocimiento o comunicación de la situación, no como autorización o requisito para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

d) Principio de simplificación de cargas.

No hay exigencias nuevas para desarrollar la actividad. Además, para el caso de que voluntariamente se quiera obtener la SCCA se aligeran las cargas, pues se puede hacer electrónicamente la tramitación, es la Administración la que efectuará los modelos precisos, creará o adaptará las aplicaciones precisas, empleando un lenguaje claro, para que se realicen los trámites necesarios con simplicidad, incluida la notificación electrónica.

e) Principio de transparencia.

Todos los documentos e instrumentos que se dicten, tanto sobre el anteproyecto de ley, como las normas para su ejecución, y los instrumentos como los formularios o el Registro Electrónico de Proveedores de la Solución *Cloud* Certificada de Aragón, serán accesibles públicamente.

f) Garantía de las libertades de los operadores económicos.

A la hora de redactar el anteproyecto de ley, especialmente el régimen jurídico de las SCCA y las medidas en materia de contratación, se han tenido en cuenta el cumplimiento de los principios que se recogen anteriormente.

En definitiva, el anteproyecto no tiene medidas que distorsionen o restrinjan la actividad económica ya que no se imponen condiciones para el desempeño de la actividad económica en el mercado

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DE UN NUEVO ORGÁNO COLEGIADO: COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LAS TECNOLOGÍAS *CLOUD*.

El artículo 39 del anteproyecto dispone la creación de un órgano colegiado, denominado Comisión Interdepartamental para las Tecnologías *Cloud*, cuyo fin es la coordinación, impulso y comunicación de las acciones referentes a las tecnologías en la nube en el sector público autonómico.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón la constitución de un órgano colegiado tiene como presupuesto indispensable la determinación en su norma o acuerdo de creación, o en el convenio suscrito al efecto con otras administraciones públicas, de los siguientes extremos:

a) *Sus fines u objetivos.*



- b) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.*
- c) La composición y los criterios para la designación de su presidencia y de los restantes miembros.*
- d) Las funciones de decisión, propuesta, informe, seguimiento o control, así como cualquier otra que se le atribuya.*
- e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.*

El precitado artículo del anteproyecto, cuyo literal no se considera preciso reproducir, acoge los extremos expuestos salvo la mención a los créditos necesarios para su funcionamiento en cuanto la creación y posterior funcionamiento de esta Comisión no conllevará coste para la Administración no previéndose retribución alguna para las personas que la integrarán.

Expuesto lo anterior, sí es necesario justificar la necesidad de la creación de este nuevo órgano. La Comisión Interdepartamental para las Tecnologías *Cloud* nace con el objetivo de ser un foro de debate y confrontación de ideas para enriquecer la Política *Cloud* y el Plan de Adaptación de las Infraestructuras Informáticas que desde Aragonesa de Servicios Telemáticos se proponga, así como para recoger cualquier otra iniciativa que en materia de tecnologías *Cloud* se pueda realizar desde cualquier ámbito del Gobierno de Aragón.

Esta Comisión se crea para conocer y recoger las necesidades del sector público autonómico en materia de tecnologías *Cloud*. Dado el carácter técnico tan amplio que tienen las tecnologías *Cloud* que abarca conceptos de infraestructuras de sistemas, almacenamiento, cómputo, comunicaciones, ciberseguridad, conectividad, analítica, etc., se requiere para la composición de la Comisión perfiles técnicos específicos y multidisciplinarios, por lo que se estima necesaria una Comisión Interdepartamental diferenciada de otros órganos ya existentes como el Consejo Asesor de Telecomunicaciones e Informática dependiente de AST, que carece de la especialización tanto en su funciones como en su miembros respecto a la comisión que prevé crear el anteproyecto.

La no constitución de esta Comisión requeriría la creación de otro tipo de foro, arbitrado de manera informal, que nacería con ciertas carencias al no contar con el respaldo necesario que otorgará la futura ley y el carácter de órgano formal que esta le conferirá, perdiendo así la Administración autonómica la oportunidad de abordar y analizar todas las necesidades tanto para la Política *Cloud* como para el diseño de la planificación prevista en el anteproyecto. Esta decisión se ve reforzada por el hecho de que las tecnologías en la nube y el impulso de las mismas que prevé el anteproyecto, es una cuestión novedosa



que exigirá afrontar varios aspectos para su implementación, tales como la formación y sensibilización de la ciudadanía y del personal al servicio de la administración, establecer normas técnicas, ..., por lo que resulta especialmente aconsejable disponer de una órgano de perfil técnico y especializado que permita que las decisiones se tomen de forma educada y fundamentada.

Por consiguiente, la búsqueda de un sistema de gobernanza sólido en una materia tan específica y novedosa, dentro de una ley que acogerá una iniciativa pionera, así como la ausencia de coste en su implementación, que supone contribuir a un modelo organizativo eficiente, justifican la creación de la citada Comisión.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GERENTE DE
ARAGONESA DE SERVICIOS TELEMÁTICOS

Fdo.: M^a Teresa Ortín Puértolas.